



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 1098 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 10 ABR 2019

VISTO:

El Informe N° 013-2019-GRLL-GRCTPIP/CEPS, en relación al PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 80392 ANDRÉS SALVADOR DÍAZ SAGÁSTEGUI – DISTRITO Y PROVINCIA DE CHEPÉN – LA LIBERTAD"; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de febrero de 2017, el Gobierno Regional La Libertad y el Sr. Jaime Alberto Ojeda Soto suscribió el CONTRATO N° 002-2017-GRLL-GGR-GRCTPIP, para la Contratación del Servicio de Entidad Privada Supervisora de la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 80392 ANDRES SALVADOR DIAZ SAGASTEGUI, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHEPEN – LA LIBERTAD", por el monto de S/. 32,996.00 (Treinta y dos mil novecientos noventa y seis con 00/100 soles);

Que, con fecha 31 de marzo de 2017, el GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD (en adelante LA ENTIDAD PÚBLICA) y el CONSORCIO FERREYROS y UNIMAQ (en adelante LA EMPRESA PRIVADA) suscribieron el Convenio de Inversión Pública Regional con el objeto de financiar la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 80392 ANDRES SALVADOR DIAZ SAGASTEGUI, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHEPEN – LA LIBERTAD" (en adelante el PROYECTO), conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las Bases del Proceso de Selección N° 012-2013-GRLL/CE-LEY 29230, por un monto total de inversión de S/. 2'007,062.00 (Dos millones siete mil sesenta y dos con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario que incluyen: sesenta (60) días calendario por elaboración de Expediente Técnico y doscientos diez (210) calendario por ejecución de obra;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 008-2018-GRLL-GGR-GRCTPI de fecha 26 de marzo de 2018, la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada aprobó el expediente técnico de EL PROYECTO, con un monto de inversión de S/. 6'996,327.01 (Seis millones novecientos noventa y seis mil trescientos veintisiete con 01/100 soles), con precios al mes de enero de 2018, con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, bajo la modalidad de ejecución de obras por impuestos en el marco de la Ley N° 29230, con ámbito de aplicación en el Distrito y Provincia de Chepén, Departamento de La Libertad, de acuerdo al siguiente presupuesto:



HOJA RESUMEN DEL PRESUPUESTO TOTAL		
PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 80392 ANDRES SALVADOR DIAZ SAGASTEGUI, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHEPEN - LA LIBERTAD".		
PROPIETARIO: GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD.		
UBICACIÓN: LA LIBERTAD - CHEPEN-CHEPEN.		
PLAZO: 210 DÍAS CALENDARIOS.		
FECHA: AL 31 DE ENERO DEL 2018.		
PRESUPUESTO POR ESPECIALIDAD	COSTO PARCIAL	COSTO DIRECTO POR ESPECIALIDAD
ESTRUCTURAS	3,111,775.31	3,111,775.31
ARQUITECTURA	900,036.45	900,036.45
INST. ELECTRICAS	359,958.62	359,958.62
INST. SANITARIAS	208,271.27	208,271.27
COSTO - DIRECTO	4,580,041.65	4,580,041.65
GASTOS GENERALES (12.50%)		572,505.21
UTILIDAD (6.5%)		297,702.71
SUB-TOTAL		5,450,249.57
IGV (18%)		981,044.92
PRESUPUESTO POR EJECUCIÓN DE OBRA		S/. 6,407,644.49
MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	409,064.36	409,064.36
CAPACITACIÓN	61,380.00	61,380.00
SUPERVISIÓN	32,996.00	32,996.00
EXPEDIENTE TÉCNICO	32,996.00	61,592.16
MITIGACIÓN AMBIENTAL	94,995.92	23,650.00
PRESUPUESTO TOTAL		S/. 6,996,327.01

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 013-2018-GRLL-GGR-GRCTPI de fecha 30 de abril de 2018, la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada resolvió en su artículo primero rectificar de oficio, el error material contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 008-2018-GRLL-GGR-GRCTPI de fecha 26 de marzo de 2018, que aprueba el Expediente Técnico de EL PROYECTO, en el extremo de la parte considerativa que se detalla en la Hoja Resumen del Presupuesto Total del proyecto consistente en la sumatoria del Sub Total de los presupuestos por especialidad más el monto de IGV (18%) el cual asciende a S/. 6,407,644.49 (Seis millones cuatrocientos siete mil seiscientos cuarenta y cuatro con 49/100 soles) siendo lo correcto el monto de S/. 6,431,294.49 (Seis millones cuatrocientos treinta y un mil doscientos noventa y cuatro con 49/100 soles); conforme al siguiente detalle:

HOJA RESUMEN DEL PRESUPUESTO TOTAL		
PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 80392 ANDRES SALVADOR DIAZ SAGASTEGUI, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHEPEN - LA LIBERTAD"		
PROPIETARIO: GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD		
UBICACIÓN: LA LIBERTAD - CHEPEN-CHEPEN		
PLAZO: 210 DÍAS CALENDARIOS		
FECHA: AL 31 DE ENERO DEL 2018		
PRESUPUESTO POR ESPECIALIDAD	COSTO PARCIAL	COSTO DIRECTO POR ESPECIALIDAD
ESTRUCTURAS	3,111,775.31	3,111,775.31
ARQUITECTURA	900,036.45	900,036.45
INST. ELECTRICAS	359,958.62	359,958.62



INST. SANITARIAS	208,271.27	208,271.27
COSTO - DIRECTO	4,580,041.65	4,580,041.65
GASTOS GENERALES (12.50%)		572,505.21
UTILIDAD (6.5%)		297,702.71
SUB-TOTAL		5,450,249.57
IGV (18%)		981,044.92
PRESUPUESTO POR EJECUCIÓN DE OBRA		S/. 6,431,294.49
	invierte.pe	
MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	260,699.00	409,064.36
CAPACITACIÓN	61,380.00	61,380.00
SUPERVISIÓN	32,996.00	32,996.00
EXPEDIENTE TÉCNICO	32,996.00	61,592.16
MITIGACIÓN AMBIENTAL (*)	11,500.00	23,650.00
PRESUPUESTO TOTAL		S/. 6,996,327.01

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 2855-2018-GRLL/GOB de fecha 08 de noviembre de 2018, el Titular de la Entidad resolvió en su artículo primero **DECLARAR NULA DE OFICIO** la Resolución Gerencial Regional N° 008-2018-GRLL-GGR-GGR de fecha 26 de marzo de 2018, rectificadas por Resolución Gerencial Regional N° 013-2018-GRLL-GGR-GGR, de fecha 30 de abril de 2018, al haber omitido la Empresa Privada Supervisora precisar el nuevo monto del costo de inversión de la supervisión al momento de dar la conformidad del expediente técnico, induciendo a error a la Entidad Pública, **RETROTRAER** el procedimiento administrativo a la etapa en donde se cometió el vicio;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 021-2018-GRLL-GGR GRCTPIP de fecha 27 de diciembre de 2018, la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada aprobó el expediente técnico del proyecto, con un monto de inversión de **S/. 7'293,739.27**, con precios al 31 de enero de 2018, con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendarios, bajo la modalidad de ejecución de obras por impuestos en el marco de la Ley N° 29230. De acuerdo a la Hoja Resumen del Presupuesto Total:

CUADRO N° 4

HOJA RESUMEN DEL PRESUPUESTO TOTAL		
PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 80392 ANDRES SALVADOR DIAZ SAGASTEGUI, PROVINCIA DE CHEPEN - LA LIBERTAD.		
PLAZO: 210 DIAS CALENDARIO		
FECHA: AL 31 DE ENERO DEL 2018		
PRESUPUESTO POR ESPECIALIDAD	COSTO PARCIAL	COSTO DIRECTO POR ESPECIALIDAD
ESTRUCTURAS	S/. 3,111,775.31	S/. 3,111,775.31
ARQUITECTURA	S/. 900,036.45	S/. 900,036.45
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	S/. 359,958.62	S/. 359,958.62
INSTALACIONES SANITARIAS	S/. 208,271.27	S/. 208,271.27
COSTO DIRECTO	S/. 4,580,041.65	S/. 4,580,041.65
GASTOS GENERALES (12.50)		S/. 572,505.21
UTILIDAD (6.5)		S/. 297,702.71
SUBTOTAL		S/. 5,450,249.57
IGV (18%)		S/. 981,044.92
PRESUPUESTO POR EJECUCIÓN DE OBRA		S/. 6,431,294.49
	INVIERTE.PE	
MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	260699 S/.	409,064.36
CAPACITACIÓN	61380 S/.	61,380.00
SUPERVISIÓN	32996 S/.	32,996.00
EXPEDIENTE TÉCNICO	32996 S/.	61,592.16
PRESUPUESTO TOTAL		S/. 7,293,739.27

Que, el Convenio de Inversión Pública Regional cuyo objeto es el financiamiento y ejecución del PIP "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 80392 ANDRES SALVADOR DIAZ



SAGASTEGUI, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHEPEN – LA LIBERTAD”, fue suscrito al amparo de la Ley N° 29230 y su Reglamento;

Que, a través del área técnica de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, mediante Informe N° 013-2019-GRLL-GRCTPIP/CEPS de fecha 19 de febrero de 2019, suscrito por el Ing. Carlos Polo Sáenz - Coordinador de Obra del referido proyecto, informa que ha podido determinar que, en el proceso de cálculo del incremento del costo de la supervisión, ha encontrado errores de tipo aritmético y también de tipo conceptual que originan que dicho monto no sea el que corresponde. De acuerdo al siguiente sustento:

- En el cuadro N° 02 de la página N° 03 de la presente resolución (documento que se adjunta), se expone un sustento por parte de la entidad privada supervisora de pedirle a la entidad que le reconozca mayores prestaciones. Esto debido al incremento del valor referencial del expediente técnico para la ejecución de la obra de la referencial. El monto solicitado por la supervisión es de S/. 377,448.96 Soles. Este hecho se sustenta mediante carta N° 005-2018-JAOS-EPS; de fecha 04 de junio del 2018 de la entidad privada supervisora. Sin embargo, con fecha 24 de abril del 2018, el arquitecto Jaime Albero Ojeda Soto, presenta la Carta N° 18-2018-ARQ-JAOS/CO, cuyo asunto se describe como: ampliación de mayores prestaciones entidad privada supervisora. Se puede apreciar en el segundo folio del presente documento, que el mencionado arquitecto, solicita mediante el sustento en un cuadro, que debido a la incorporación de profesionales y otros, el nuevo valor del monto de la supervisión, debe llegar a ser de S/. 190,000.00 Soles. Este documento antes de ser contestado a nivel de calcular el monto que le correspondía de lo propuesto por el, generó los documentos Oficio N° 799-2018-GRLL-GGR/GRCTPIP e Informe N° 005-2018-GRLL-GRCTPIP/CEPS. De esta manera, como es posible que en una primera solicita un monto de S/. 190,000.00 Soles y luego en el sustento de la resolución él solicita la suma de S/. 377,448.96 Soles.
- Mediante Informe N° 006-2018-GRLL-GGR/GRCTPIP-MIAC, de fecha 05 de julio del 2018, la Ing. María Isabel Accinelli Cruzado, profesional CAS de la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, ha realizado un re-cálculo (desconociendo la Carta N° 18-2018-ARQ-JAOS/CO) de la propuesta de la entidad privada supervisora y determina que el monto de los servicios de la supervisión, según su criterio profesional, debería ser de S/. 330,408.26 Soles (esto, sobre la base de una segunda carta que ha presentado el representante legal de la entidad privada supervisora aduciendo que el monto que le corresponde es de S/ 377,448.96 Soles). El cálculo del nuevo monto se expone en el cuadro N° 03, página N° 04, de la resolución en mención.
- Del análisis efectuado al cuadro N° 03, de la resolución en mención, puede determinar lo siguiente: En el ítem 2, no relacionados con el tiempo de ejecución de la obra; se detectan errores del tipo aritmético, en las fórmulas que sustentan el cálculo; por ejemplo, en la línea que corresponde a implementos de seguridad, se multiplica la incidencia 1 por el costo S/. 2,000.00 y se tiene como resultado S/. 4,000.00 Soles, cuando el costo debería ser S/. 2,000.00 Soles. Este error ocurre también para las líneas correspondientes al ítem mobiliario, útiles de oficina, pruebas de laboratorio, ensayos, control de calidad y otros. De esta manera, el monto de S/. 24,500.00 Soles, calculado para el ítem 2, debería ser no dicha cantidad, si no S/. 16,000.00 Soles. De ahí no más que el monto total del cálculo de la ingeniera, debería ser menor al de S/. 330,408.26 Soles.
- Así mismo, en el cuadro A, de la oferta económica de la entidad privada supervisora para los servicios de supervisión del proceso de elaboración del expediente técnico y la supervisión de la ejecución de la obra, detalló lo siguiente:

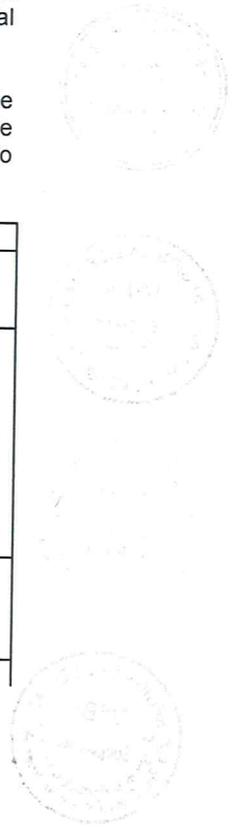
Cuadro A.-	
CONCEPTO	COSTO TOTAL (S/.)
SUPERVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	S/. 2,965.40
SUPERVISIÓN DE LA OBRA	S/. 21,350.00
COSTO DIRECTO DE LA SUPERVISIÓN	S/. 24,315.40
GASTOS GENERALES (10.00%)	S/. 2,431.54



UTILIDAD (5.00%)	S/. 1,215.77
SUB-TOTAL	S/. 27,962.71
IGV (18.00%)	S/. 5,033.29
TOTAL (S/.)	S/. 32,996.00

- Según lo que se aprecia en el cuadro, la oferta económica para el servicio de supervisión del proceso de elaboración del expediente técnico era de **S/. 2,965.40 Soles** más gastos generales, utilidad e impuestos de ley. Así mismo, la oferta económica para el servicio de supervisión de la obra, se define en un monto de **S/. 21,350.00** nuevos soles. Entendiéndose que estos montos son ofertados por la EPS y con los mismos ha ganado un proceso de selección y en base a ello se ha realizado su contrato con la Entidad. Definiéndose que los costos de la supervisión serían ascendentes a la suma de **S/. 32,996.00 Soles**, a todo costo.
- De esta manera, los montos indicados en el párrafo anterior, en el proceso de re-cálculo de un nuevo monto del servicio de la supervisión debieron mantenerse y bajo ninguna circunstancia sufrir incrementos. Toda vez que el objetivo de reconocer un incremento en el servicio de la supervisión fundamentalmente era para el proceso de ejecución de la obra y no corresponde para la supervisión del proceso de elaboración del expediente técnico y dentro del proceso de ejecución de la obra, la intencionalidad del incremento del costo de la supervisión, iba a la necesidad de dotar al jefe de la supervisión (único profesional ofertado en el proceso de selección) de profesionales que ejerzan soporte técnico en las diferentes especialidades que la obra requería y que eran necesarios por las características de complejidad técnica que la obra presentaba. De esta manera se requería la presencia de un asistente de supervisión, un especialista en estructuras, un especialista en arquitectura, en instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias; más un especialista en seguridad en obra.
- Es así que si tomamos estricta referencia al cuadro de oferta técnica de la supervisión y no debiéndose variar los montos ofertados del proceso de supervisión de la elaboración del expediente técnico y el que corresponde al monto ofertado para el jefe de la supervisión en el proceso de ejecución de la obra. Así mismo considerando que no pueden agregarse otros rubros más que los señalados en el párrafo anterior y señalando que pese a que el ítem 2 en el cuadro N° 3, presenta errores de cálculo aritmético, tampoco dicho monto parcial, debería ser considerado por que no forma parte de la oferta técnica inicial, a excepción de lo referido a implementos de seguridad (para el personal adicional).
- De esta manera se efectúa un sinceramiento del verdadero monto que corresponde otorgarle a la supervisión. Esto debido al incremento del valor referencial del expediente técnico para el proceso de ejecución de la obra. Esto, teniendo en claro la aplicación de lo dicho en los párrafos anteriores. De esta manera se expone a continuación el cuadro B.

CUADRO B.- COSTO DE LA SUPERVISIÓN POR 7 MESES CALENDARIOS SINCERAMIENTO DE LO QUE DEBERÍA CORRESPONDER					
RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO					
	PROFESIÓN	TIEMPO	INCIDENCIA	COSTO	PARCIAL
JEFE DE EVALUACIÓN	ING. CIVIL O ARQUITECTO	GLB	1.00	2,965.40	2,965.40
EJECUCIÓN DE OBRA					
JEFE DE SUPERVISIÓN	ING. CIVIL O ARQUITECTO	7.00	1.00	3,050.00	21,350.00
ASISTENTE DE SUPERVISIÓN	ING. CIVIL O ARQUITECTO	7.00	1.00	2,500.00	17,500.00
ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	ARQUITECTO	4.00	0.50	5,000.00	10,000.00
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	ING. CIVIL	4.00	0.50	5,000.00	10,000.00
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	ING. SANITARIO	7.00	0.25	4,000.00	7,000.00
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS	ING. ELÉCTRICO O.....	7.00	0.25	4,000.00	7,000.00
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA	ING. CIVIL, INDUST.,.....	7.00	1.00	3,000.00	21,000.00
				Sub-Total	93,850.00
HOSPEDAJE-PENSIÓN (para Asistente e Ing. de Seguridad)		7.00	1.00	1,500.00	10,500.00
ALQUILER DE CAMIONETA (Para el personal adicional)		7.00	1.00	1,500.00	10,500.00
ALQUILER DE OFICINA (Para el personal adicional)		7.00	1.00	500.00	3,500.00
				Sub-Total	24,500.00
NO RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE EJECUCIÓN					



CARTA FIANZA (No corresponde)	GLB	0.00	3,000.00	0.00
IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD (No corresponde)	GLB	1.00	1,000.00	1,000.00
MOBILIARIO Y ÚTILES DE OFICINA (No corresponde)	GLB	0.00	2,500.00	0.00
PRUEBAS DE LABORATORIO (No corresponde)	GLB	0.00	15,000.00	0.00
			Sub-Total	1,000.00
			COSTO DIRECTO	122,315.40
			GASTOS GENERALES (10.00%)	12,231.54
			UTILIDADES (5.00%)	6,115.77
			SUB-TOTAL	140,662.71
			IGV (18.00%)	25,319.29
			TOTAL	165,982.00

- Se puede apreciar entonces que de la revisión de este nuevo cálculo (cuadro B) y teniendo como referencia el monto contractual ofertado, el valor que corresponde a considerarse a la EPS, por el servicio de evaluación del expediente técnico y supervisión de la obra, ascendería a **S/. 165,982.00** Soles. Aquí se han incorporado los profesionales necesarios de acuerdo a la complejidad de la obra, en los tiempos de permanencia que corresponde y con los honorarios profesionales de mercado que dichos profesionales deberían percibir, teniendo en consideración donde se encuentra ubicada la obra y otras consideraciones de carácter estrictamente técnico. Este monto significa el **2.58%** del presupuesto de ejecución de la obra. Que representa un valor racional y promedio para definir el costo real del servicio de supervisión.
- En ese sentido habiendo sustentado de manera clara el monto que realmente le corresponde al servicio de supervisión del proceso de elaboración del expediente técnico y supervisión del proceso de ejecución de la obra. Solicita se realicen las acciones que correspondan a efectos de que esta resolución sea anulada y que en salvaguarda de los intereses de la Entidad y a efectos de caer en un acto de sobrevaloración del cálculo del monto de la supervisión se emita una nueva resolución que defina el nuevo monto del servicio en función a los cálculos que ha efectuado en calidad de coordinador de la obra en mención.

Que, al respecto, el numeral 7 del artículo 3 del Texto Único Ordenando del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF, regula los principios que sirven de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo de obras por impuestos en todas sus fases, como es el principio de Responsabilidad Fiscal que señala: "Las entidades públicas deben, en todas las fases, velar por el manejo responsable de las finanzas públicas, sujetarse a los límites de deuda y al cumplimiento de las reglas fiscales";

Que, de lo analizado por el Coordinador de Obra del proyecto se advierte que existió un vicio en el acto administrativo que aprueba el expediente técnico del proyecto contenido en la **Resolución Gerencial Regional N° 021-2018-GRLL-GGR GRCTPIP de fecha 27 de diciembre de 2018**, emitido por la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, debido a que el informe técnico que sustenta y/o justifica el incremento del costo de supervisión para la elaboración del expediente y ejecución de obra adolece de errores de cálculo aritmético y conceptual, que genere un monto sobrevalorado, transgrediendo el principio de responsabilidad fiscal;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR NULO DE OFICIO la Resolución Gerencial Regional N° 021-2018-GRLL-GGR-GRCTPIP de fecha 27 de diciembre de 2018, que aprueba el expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 80392 ANDRES SALVADOR DIAZ SAGASTEGUI, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHEPEN – LA LIBERTAD", al haberse detectado un vicio en el informe técnico que sustenta el incremento del costo de la supervisión del proyecto, debido a errores de cálculo aritmético y conceptual, en contravención al principio de responsabilidad fiscal contemplado en el numeral 7 del artículo 3 del Texto Único Ordenando del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local





con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento administrativo a la etapa o acto en donde se cometió el vicio.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, emita el nuevo acto administrativo, conforme a ley, para lo cual se le deberá remitir todos los actuados del presente expediente para dicho fin.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR copia de los actuados así como de los antecedentes que dieron origen a la emisión de la Resolución N° 021-2018- GRLL-GGR-GRCTPIP de fecha 27 de diciembre de 2018, a la Secretaría Técnica de Procedimiento Disciplinario de la Entidad, para que se encargue de realizar el deslinde de responsabilidades

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, a la empresa privada - CONSORCIO FERREYROS y UNIMAQ, Arq. Jaime Alberto Ojeda Soto (Entidad Privada Supervisora), para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



REGIÓN LA LIBERTAD
.....
EVER CADENILLAS CORONEL
VICEGOBERNADOR